CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO	**:**	**07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**
PROCESO ADMINISTRATIVO DE	**:**	**VERIFICACIÓN PATRIMONIAL**
NOMBRE DEL VERIFICADO	**:**	**LUIS FORTUNATO FLORES SEPÚLVEDA**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RDP-CGR- 1426-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-29-(1278)-09-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** del señor **LUIS FORTUNATO FLORES SEPÚLVEDA,** en calidad de director ejecutivo de la Oficina de Ética Pública Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha diez de marzo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **LUIS FORTUNATO FLORES SEPÚLVEDA,** de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor

público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado al señor **LUIS FORTUNATO FLORES SEPÚLVEDA**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, ante esta entidad fiscalizadora, al ser analizada con la información suministrada por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, el Registro de la Propiedad Vehicular de la Policía Nacional y las entidades bancarias, no se determinó ninguna inconsistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-29-(1278)-09-2020.**

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LUIS FORTUNATO FLORES SEPÚLVEDA**, en calidad de director ejecutivo de la Oficina de Ética Pública Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República.

TERCERO: Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue

votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____ _____
Dr. Vicente Chávez Fajardo **Lic. Marisol Castillo Bellido**
Vicepresidente del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López